

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 110013343061-**2020-00014-**00

**DEMANDANTE:** Didier Haminton Benítez Benítez y Otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

En razón a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal resolver las excepciones previas alegadas por las entidades demandadas, de ser el caso, previo a fijar fecha para la realización de la diligencia inicial de que trata el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

### **I.CONSIDERACIONES**

# 1.1. De las excepciones:

Revisada la contestación de la demanda se encuentra que no fueron propuestas excepciones previas en el presente proceso al efecto se procederá a fijar audiencia inicial teniendo en cuenta lo siguiente:

| Demandada     | Vencimiento<br>término<br>común inciso<br>5° del<br>artículo 199<br>de la Ley 1437<br>de 2011 (y 2<br>días Decreto<br>806 de 2020) | Entrega o<br>Retiro traslado | Vence el<br>término de<br>traslado de la<br>demandada<br>Art. 175 de la<br>Ley 1437 de 2011 | Contestación |
|---------------|--|------------------------------|---|--------------|
| Nación-       | 28 de agosto   | No aplica,                   |   | No contestó  |
| Ministerio de | de 2020  | Decreto 806 de               | 9 de octubre de   | demanda      |
| Defensa-      |  | 2020                         | 2020  |              |
| Ejército      |  |                              |   |              |
| Nacional      |  |                              |   |              |

Se aclara, que el presente caso no continuará con sentencia anticipada toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso la parte actora en la demanda inicial solicitó la práctica de prueba pericial y

M. DE CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 110013343061-**2020-00014-**00

**DEMANDANTE:** Didier Haminton Benítez Benítez y Otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

desde ya se pone la presente la necesidad de decretar como prueba la solicitud de la constancia de tiempo de prestación del servicio militar.

Así las cosas, el despacho procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 10 de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <a href="https://call.lifesizecloud.com/9051689">https://call.lifesizecloud.com/9051689</a>

Igualmente se pone de presente que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 esjusdem. Así mismo, es necesario informar que de requerir información respecto a esta diligencia el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico 3052627280.

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá a las partes allegar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia información de sus actuales números celulares y correos electrónicos y las piezas procesales que contiene el expediente en el radicado de la referencia, a fin de facilitar la implementación del expediente digital.

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar nueva fecha para adelantar la audiencia inicial que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el 10 de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <a href="https://call.lifesizecloud.com/9051689">https://call.lifesizecloud.com/9051689</a>

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

**Parágrafo 2.** Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

**Parágrafo 3.** En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

**SEGUNDO:** La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

M. DE CONTROL: Reparación Directa

**RADICACIÓN:** 110013343061-**2020-00014-**00

**DEMANDANTE:** Didier Haminton Benítez Benítez y Otros

**DEMANDADO:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

**TERCERO:** La demandada deberá adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este despacho, de ser el caso.

**CUARTO:** Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte, al de la señora procuradora al correo zmladino@procuraduria.gov.co y a todos los intervinientes según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

**Parágrafo** Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

O.A.R.M.



### JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

# NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 4 de mayo de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 14 del 5 de mayo de 2021.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c542235ff1476c364e67881e3f022c4d0c141a5d2eef96a10481327b478e06a0

Documento generado en 04|05|2021 09:16:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/JirmaElectronica